



Resolución Directoral Nacional N° 028 -2014-BNP

Lima, 07 FEB. 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 026-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 03 de febrero de 2014, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 23-2014-BNP/OA, de fecha 05 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 096-2014-BNP/OAL, de fecha 06 de febrero del 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 172-2013-BNP, de fecha 24 de diciembre de 2013, se aprobó la primera exoneración del proceso de selección para la adquisición del Servicio de limpieza y Mantenimiento de locales de la BNP;

Que, mediante Informe N° 026-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 03 de febrero de 2014, el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa:

- I) Con fecha 31/10/2013, se ha convocado el proceso de selección para la nueva contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú, a través del Concurso Público N° 002-2013-BNP.
- II) Con fecha 27/12/2013 se ha suscrito el contrato N° 024-2013-BNP-OA derivado de la exoneración del proceso de selección, por el plazo de un (01) mes, el mismo que venció el 31/01/2014.
- III) Sin embargo, con fecha 31/01/2014, a través del Memorando N° 069-2014-BNP/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina, que al no haberse presentado la documentación exigida en las bases, en aplicación irrestricta del Art. 148 del Reglamento de la Ley de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2014-BNP (Cont.)

Contrataciones del Estado, el postor SERVICIO DE REPRESENTACIONES Y CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., ha perdido automáticamente la buena pro.

- IV) En la misma fecha, se pone de conocimiento del postor SERVICIO DE REPRESENTACIONES Y CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., la pérdida de la buena pro, a través de la Carta N° 013-2014-BNP/OA.
- V) Tal situación obliga a la Entidad, a otorgar la buena pro al postor que quedo en segundo lugar GRUPO CORPORATIVO YORCHI S.A.C.; sin embargo dichas gestiones acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, implicarían alrededor de 45 días calendarios, tiempo éste que incurriríamos en desabastecimiento del servicio.
- VI) Por lo que resulta pertinente realizar la contratación del servicio citado, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo la causal de situación de desabastecimiento, y por el costo de S/. 90,000.00 (Noventa con 00/100 Nuevos soles), según cotización remitida, con fecha 03/02/2014, en donde se indica que el costo diario de la prestación es de S/. 2,000.00.

Que, en mérito al informe acotado, la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita realizar la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú", exonerándose por segunda vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, y por el monto de S/. 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Nuevos soles);

Que, al respecto el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), señala: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.";

Que, en esa línea el Art. 22 de la acotada Ley, desarrolla la situación de desabastecimiento, prescribiendo: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la **ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, complementando, el Art. 129° del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado (en lo posterior Reglamento), señala literalmente:

"Artículo 129.- Situación de desabastecimiento



Resolución Directoral Nacional N° 028 -2014-BNP

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Que, de lo informado por el Área de Contrataciones se infiere que si no recurrimos a la exoneración del proceso de selección se va incurrir en desabastecimiento, por cuanto, el proceso de selección convocado para adquirir el “Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú” se encuentra en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, pendiente de absolver las observaciones formulados por los postores; y una vez absueltas las mismas se debe modificar la calendarización del proceso y proseguir con la secuela del mismo, lo que implicaría abarcar el mes de enero del 2014;

Que, asimismo, por haber incurrido en desabastecimiento, acorde a lo señalado por el Art. 22 de la Ley glosada, se deberá realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ahora bien, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Art. 135 del Reglamento;

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Art. 21 de la Ley, prescribe:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2014-BNP (Cont.)

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Que, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender la contratación exonerada;

Que, mediante Informe N° 096-2014-BNP/OAL, de fecha 06 de febrero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar, la contratación del “Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, exonerándose por segunda vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a ello, la responsabilidad de aprobar la contratación exonerada recae en éste Despacho, por ser la máxima autoridad administrativa de la BNP, asimismo, de ser el caso deberá remitirse copia de la resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación del “Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, exonerándose por segunda vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 45 días calendarios contados a partir de la expedición de la presente resolución, y por el monto de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.



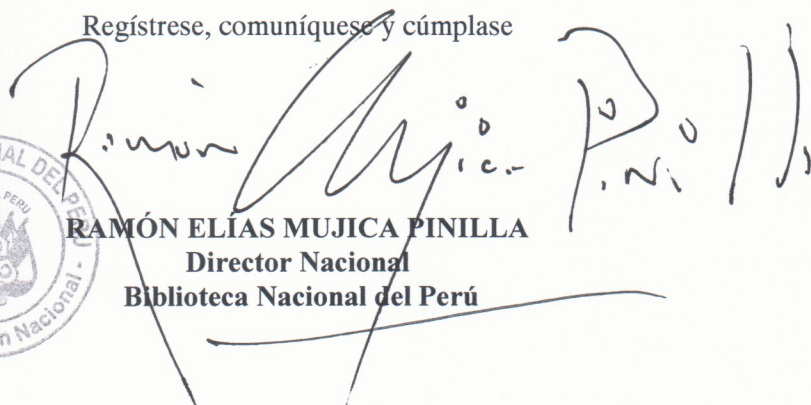
Resolución Directoral Nacional N° 028-2014-BNP

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaria General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por haber incurrido en desabastecimiento del servicio, realizando las recomendaciones que el caso amerite.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

